

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le advierto que dicho apoderado no posee correos electrónicos registrados en el SIRNA. A su Despacho para resolver.

Sebastián García
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Demanda de reconvenición
Demandante:	C.P.T Express S.A.S y otro
Demandado:	Francisco Guillermo López y otros
Radicado:	05001 31 03 021 2022-00006-00
Tema:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte reconviniente se sirva cumplir las siguientes exigencias,

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos tanto de la contestación de la demanda inicial, como y de la demanda de reconvenición, la parte demandante deberá allegar el contrato que sirve de fundamento a las pretensiones o a las obligaciones que reclama de los reconvenidos.

En defecto de lo anterior, para que complemente o reformule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que primero debe acreditarse la existencia del alegado contrato de inversión o de cuentas en participación, para que sea procedente deprecar el incumplimiento del mismo.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ con C.C 71.787.721 y la T.P. 102.021 del C.S de la J. para representar los intereses de la parte demandada reconviniente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df452c74da039cac80d718ca9ffec8a518fc53b8cae3ea81b8e641ff548ea5**

Documento generado en 14/03/2023 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>